



**DECRETO RECTORAL 1689**

(8 de abril de 2021)

Escriba el texto aquí

Por el cual se amplía la vigencia de los Decretos Rectorales 1623 y 1649 de 2020 para el reconocimiento de las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” y se extiende transitoriamente para el reconocimiento de las becas ordinarias con destino al pago de matrículas del periodo 2021-2.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la prolongación de la coyuntura del país que afectó las condiciones económicas para algunos estudiantes antiguos de pregrado y posgrado, cuyos recursos se vieron disminuidos ostensiblemente, y para aquellos que se mantienen con dificultades para el pago de la matrícula del período 2021-2, es necesario ampliar las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” por un periodo adicional, como parte de las ayudas extraordinarias y de carácter transitorio que buscan promover la continuidad de los estudios de los estudiantes.

Que se sumarán al saldo disponible de la convocatoria 2021-1 de las “Becas Rector Masústegui”, los recursos de las campañas Corazón Rosarista y #Hagámoslo Posible, del programa Sueño Ser, más el rubro adicional que la Consiliatura disponga para tal fin, para ser destinados a una tercera convocatoria 2021-2 como apoyo económico para los estudiantes antiguos de pregrado y posgrado que más lo necesiten, dada su situación socioeconómica actual.

Que, en virtud del principio de eficiencia y de economía procedimental, con carácter transitorio para el 2021-2 se reconocerán bajo una misma convocatoria y procedimiento las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” y las becas ordinarias de la Universidad, conforme las disposiciones del presente decreto.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Ampliación de vigencia.** Se amplía la vigencia del Decreto Rectoral 1623 de 2020 para el reconocimiento de las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” como ayuda a los estudiantes antiguos de pregrado y posgrado que, debido a la coyuntura actual, sus condiciones económicas se vieron disminuidas significativamente y tienen dificultades económicas para el pago de su matrícula 2021-2.

**Artículo 2. Criterios para la aplicación.** Se mantendrán los mismos criterios para la aplicación de las becas dispuestos en el Decreto 1623 de 2020. Sin embargo, para la convocatoria 2021-2 se establecen las siguientes precisiones:

La postulación deberá estar acompañada de la documentación requerida en la convocatoria, por lo tanto, en el caso de los estudiantes que sean remitidos desde las diferentes áreas ante la Decanatura de Medio Universitario, pero que transcurridos doce (12) días calendario no den respuesta ni aporten la documentación, su postulación no quedará formalizada y se entenderá que han desistido de la ayuda.

Los estudiantes que quieran aplicar a la convocatoria de 2021-2 deberán adjuntar los documentos que indique la Decanatura de Medio Universitario y presentar una entrevista que se realizará según parámetros establecidos en el Precomité y Comité de Becas.

Si bien el criterio de aplicación de la beca es el grado de dificultad económica, la valoración de la situación de los postulados en la convocatoria 2021-2 se realizará así:

**Estudiantes de pregrado:**

Se tendrán en cuenta 5 componentes con diferentes variables:

- a. Componente Académico
- b. Componente Apoyos UR
- c. Componente Económico
- d. Componente Social
- e. Procedencia

Los estudiantes de Pregrado con puntaje en la escala de valoración superior a 68 puntos deben cumplir con el requisito de entrevista.

**Estudiantes de posgrado:**

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Componente Económico
- b. Componente Social
- c. Apoyos UR
- d. Procedencia

Todos los estudiantes de Posgrado deben cumplir con el requisito de entrevista.

Todos los estudiantes de Posgrado que tengan otra beca o descuento otorgado por la Universidad, siempre y cuando sea inferior al 50% del valor de matrícula, para efectos de la convocatoria vigente de este decreto, en caso de asignársele el apoyo económico de "Becas Rector Masustegui", se restará el porcentaje del otro beneficio al porcentaje asignado, teniendo en cuenta la escala de valoración y que no se supere el tope de asignación.



**Parágrafo 1.** La convocatoria 2021-2 no aplica para los siguientes casos:

- a. Quien pertenezca al programa Ser Pilo Paga o Generación E.
- b. Quien cuente con otras becas o beneficios otorgados por la Universidad o de otras entidades correspondientes al 50% o más del valor de matrícula.
- c. Quien cuente con seguros estudiantiles o subsidios de otras entidades que correspondan al 50% o más del valor de matrícula.
- d. Quien haya cursado y terminado otro programa de pregrado en la Universidad.
- e. Para los estudiantes que cursen doble programa no procede la postulación y posible aplicación para el segundo programa, solo procede para el programa base.
- f. Para estudiantes nuevos, es decir, quienes ingresen o inicien su programa académico en 2021-2.
- g. Para estudiantes en modalidad de asistentes de programas de pregrado.
- h. Para estudiantes en modalidad de asistentes de programas de posgrados.
- i. Para estudiantes de pregrado que hayan cursado la opción de coterminar en una maestría como opción de grado y que estén realizando un segundo periodo bajo la figura de asistentes dado que no se han graduado de su programa de pregrado.
- j. Para estudiantes en modalidad de visitantes.
- k. Para estudiantes que se encuentren investigados o en trámite de un proceso disciplinario o quienes para la vigencia de la convocatoria deban cumplir alguna sanción disciplinaria.
- l. Para estudiantes que tengan obligaciones financieras vencidas con la Universidad según el caso.
- m. Para estudiantes de programas de posgrado desarrollados en modalidad de extensión o ampliación (regiones), para los cuales no haya aval por parte de las instituciones de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- n. Para estudiantes de Pregrado y Posgrado de Ingeniería Biomédica.

**Parágrafo 2:** Condiciones para la aplicación de la beca:

1. El beneficio otorgado solo tiene aplicabilidad y vigencia para el pago de la matrícula del período correspondiente a 2021-2, por tal razón no aplica para periodos posteriores cuando se haya hecho reserva de cupo.
2. Todos los beneficios otorgados son de carácter no renovable, es decir, tienen vigencia para un único periodo académico, para el caso, el 2021-2.
3. Así la postulación del estudiante se encuentre en trámite, en cualquier etapa del proceso puede ser cancelada o rechazada por falta de información, inconsistencia de la misma o cambios en la modalidad o condición del estudiante que se postula, es decir, que pase de estudiante regular a asistente.
4. En caso de que se le haya aprobado asignación de un beneficio, y en el momento de la legalización se presenta alguna novedad o inconsistencia en el proceso o en la información suministrada por el postulante, su

postulación será cancelada y no dará opción a la aplicación del beneficio, reclamación o devolución.

**Artículo 3. Aplicación transitoria para becas ordinarias.** De manera transitoria se aplicarán las disposiciones de los Decretos Rectorales 1623 y 1649 de 2020 y del presente decreto para el reconocimiento de las becas ordinarias de la Universidad con destino al pago de matrículas del período 2021-2. Estas becas están sujetas a la disponibilidad financiera definida para las mismas y a las condiciones originales y/o acordadas con los benefactores.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige desde su expedición y tiene aplicación transitoria exclusivamente para los apoyos económicos de las becas extraordinarias y ordinarias destinadas al pago de matrículas del período 2021-2

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

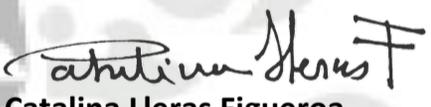
Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 8 de abril de 2021.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,



Catalina Lleras Figueroa